



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 6 DE MAYO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

*Sr. Secretario:*

D. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventora-Acctal:*

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

*Sr. Arquitecto:*

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

*En la Consistorial de Navalcarnero, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:**

- ORDINARIA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2.024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2.024.

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local le día 24 de abril de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 26 de abril de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- SOLICITUD DE BAJA DE ACTIVIDAD DE BAR-RESTAURANTE, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la instancia presentada por [REDACTED], solicitando la baja de la actividad de “bar-restaurante” en la [REDACTED], con Ref. Catastral: [REDACTED]*

*Visto el informe favorable de la Ingeniera Técnica Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la baja de la actividad solicitada.*

**3º.- SOLICITUD DE BAJA DE ACTIVIDAD DE [REDACTED] EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE S.A.D., S.A.**

*Examinada la instancia presentada por [REDACTED] en representación de S.A.D., S.A., solicitando la baja de la actividad de “[REDACTED]” en la [REDACTED] con Ref. Catastral: [REDACTED]*

Visto el informe favorable de la Ingeniera Técnica Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la baja de la actividad solicitada.

## **PLANEAMIENTO.**

4º.- APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE A 1999, S.L.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle Alemania nº 59 y 63 del municipio de Navalcarnero, presentado por [REDACTED] en representación de la entidad mercantil ANGARA 1999, S.L., con fecha 25 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 3.140/2024, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 19 de abril de 2024, y el informe jurídico, de fecha 23 de abril de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

### **"I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 6 de julio de 2023 y registro de entrada nº 6.646/2023, [REDACTED] en representación de la entidad mercantil ANGARA 1999, S.L., presentó Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – Analizada la documentación técnica presentada, con fecha 12 de julio de 2023 y registro de salida nº 4.745/2023, se emitió requerimiento de subsanación del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**TERCERO.** - Con fecha 25 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 3.140/2024, [REDACTED] en representación de la entidad mercantil ANGARA 1999, S.L. presentó el documento técnico subsanado del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**CUARTO.** – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 19 de abril de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LCSM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado con uso global residencial dentro de la zona de casco histórico.

En el presente caso, la presentación del Estudio de Detalle tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.1.4 del P.G.O.U.-Condiciones de Aprovechamiento en la Zona Casco Histórico:

“El aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alineación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional.”

Además, como informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica procedimental, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b)

de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

#### 4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**



*El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D. [REDACTED] en representación de la entidad mercantil ANGARA 1999, S.L. para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables para uso residencial de los solares situados en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**TERCERO.-** *Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **CONTRATACION.**

**5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 054SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 24 de abril de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 054SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 72.508,08 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3200 22300 “Transporte. Educación” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 22/04/2024, obrante en el expediente.*

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Diario Oficial de la Unión Europea», a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 028SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 26 de abril de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 028SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 59.307,06 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3350 22799 “Trabajos realizados otras empresas. Juventud”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 25/04/2024.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA CENTROS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO.**

Visto el expediente 040AM24 (GestDoc 3879/2024), relativo a la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco vigente en la FEMP, que tiene por objeto el suministro de electricidad para distintos centros municipales de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de resolución de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 24 de abril de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

*Antecedentes de hecho*



1. *Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe/memoria justificativa propuesto por la Ingeniera Municipal, [REDACTED], obrante en el expediente, se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de electricidad para distintos centros municipales de Navalcarnero.*

2. *Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo plenario de fecha 12/12/2019, el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus Entidades Locales asociadas.*

3. *La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad.*

*El Acuerdo Marco ha sido concluido con una única adjudicataria, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., y, por lo tanto, no se requiere para la adjudicación del contrato basado que la Entidad contratante lleve a cabo una licitación entre varias empresas adjudicatarias*

4. *En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP").*

5. *El Acuerdo Marco se ha suscrito con la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. para todos sus lotes (1-3), habiendo sido formalizado el 12 de mayo de 2022 con una vigencia inicial de 2 años prorrogable hasta un máximo de 4 años.*

*El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.*

*Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas podrán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.*

6. *La duración ordinaria de los contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.*

7. *La aplicación presupuestaria sobre la que se imputará el gasto derivado del contrato basado en el acuerdo marco es la siguiente:*

*1660 22100 (nº operación RC 220240002627)*

*1660 22100 (nº operación RC : 220249000024)*

8. *El importe anual de licitación (sin IVA) es de: 598.833,31 €.*

9. *El valor estimado de licitación (sin IVA, incluyendo prórrogas y modificaciones previstas): 1.197.666,62 €.*

10. *Importe anual del IVA: 125.755,00€.*

*Fundamentos de Derecho*

*PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación del acuerdo marco para el suministro de electricidad se ha tramitado por la FEMP de acuerdo a las disposiciones vigentes previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP/17).*

*SEGUNDO.- La ejecución y resolución del contrato basado que adjudique el Ayuntamiento de Navalcarnero para el suministro de electricidad en distintos centros municipales se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de la FEMP, al PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP/17), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").*

*TERCERO.- El órgano competente para adjudicar el contrato basado sería la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía 1683/2023, del 20 de junio.*

*Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de electricidad al Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar que la tramitación de la adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.*

**TERCERO.-** *Aprobar un gasto por importe 1.449 .176 ,62 euros, IVA incluido, con cargo a los ejercicios presupuestarios de duración del contrato.*

**CUARTO.-** *Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco.*

*Efectuar invitación para la presentación de oferta a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco de la FEMP, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.*

**QUINTO.-** *Designar como responsable del contrato a Aránzazu Álvarez Gallego, de conformidad con la cláusula 21.4 del PCA.*

#### **8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHÍCULOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 018SUM24 (GestDoc 1509/2024), relativo al contrato para la adquisición de seis (6) vehículos para el departamento de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 15/04/2024, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la adquisición de seis (6) vehículos para el departamento de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21/02/2024, con las siguientes características:*

*Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

- Precio del contrato (Sin IVA): 59.834,71 € (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos).*
- IVA (21%): 12.565,29 € (Doce mil quinientos sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos).*
- Precio del contrato (Con IVA): 72.400,00 € (Setenta y dos mil cuatrocientos euros).*

*Este presupuesto deberán ofertarlo los licitadores a la baja en términos de unidades monetarias de descuento único a aplicar sobre los valores del siguiente Cuadro de Precios:*





Unidades	Calle	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11.818,18 €	14.300,00 €
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>

*\*PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

59.834,71 euros

Plazo de ejecución: El plazo de entrega de los vehículos será de 10 días naturales desde la formalización del contrato. Los vehículos deben entregarse en el Almacén Municipal.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/02/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 08/03/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 11 de marzo de 2024, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de la única plica presentada a la licitación, que, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por INDECAVAN S.L. que, “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHICULOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Unidades	Concepto	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11.818,18 €	14.300,00 €	294,17	13800
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46280,16	55999
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>		<b>69799</b>

*PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

*(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo con (\*).*

Deberá ofertar un precio a la baja.

#### MEJORAS

¿Ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de garantía de los vehículos será de 12 meses a contar desde la fecha de recepción de los vehículos,

No

*\*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 10ª del presente Pliego*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observa lo siguiente:

- *PLICA N° 1 presentada por INDECAVAN S.L., ha presentado la siguiente documentación incorrectamente: Declaración Responsable: El modelo de declaración responsable que figura en el anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas, está incompleto. Falta Nombre del Contrato, número de expediente y medio y fecha de publicación del anuncio de licitación.*
- *Proposición Económica: Modelo de proposición económica del anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas, con los importes correctos. En la tabla en el vehículo 4x2, la oferta (sin IVA), la cifra no es correcta.*

*A la vista de lo expuesto, procede requerir a la PLICA N° 1 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presente la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:*

• *PLICA N° 1 presentada por INDECAVAN S.L.:*

- *Modelo de proposición económica del anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas, con los importes correctos. En la tabla: fila 1, vehículo 4x2, el importe de la oferta (sin IVA) no es correcto y firmada electrónicamente. Se advierte expresamente que no podrá realizar alteración alguna en el resto de importes de la oferta ya presentada, siendo en caso contrario, causa automática de exclusión.*
- *Declaración Responsable: El modelo de declaración responsable que figura en el anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas, está incompleto. Falta Nombre del Contrato, número de expediente y medio y fecha de publicación del anuncio de licitación.*

*IV.- Con fecha 11/03/2024, se requirió al licitador INDECAVAN S.L., (Plica N° 1), para que presentara la citada documentación correctamente firmada por el representante de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.*

*V.- Con fecha 13/03/2024, el licitador INDECAVAN S.L. (PLICA 1), atendió el requerimiento en tiempo y plazo.*

*VI.- Con fecha 13/03/2024, el licitador INDECAVAN S.L. (PLICA 1), volvió a presentar otra proposición económica con los importes erróneos.*

*VII.- Con fecha 11/04/2024, se presentó la oferta definitiva y correcta por INDECAVAN S.L. (PLICA 1).*

Unidades	Concepto	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11818,18	14.300,00 €	11404,96	13800
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46280,16	55999
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>	<b>57685,12</b>	<b>69799</b>

*PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

*(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo con (\*).*

*Deberá ofertar un precio a la baja.*

**MEJORAS**

*¿Ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos? (Señalar con un X la opción que corresponda).*

Sí

*El plazo de garantía de los vehículos será de 12 meses a contar desde la fecha de recepción de los vehículos,(...)"*

*VIII.- Con fecha 12/04/2024, se emite informe por la Ingeniera Municipal donde señala lo siguiente:*

*"(...) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHICULOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. Expediente 018SUM24.*

**10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**10.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**



Para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia:

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

**1.1 Oferta económica: puntuación máxima: 80 puntos.**

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, buscando conseguir la mejora económica, puntuando de mayor a menor la mejor oferta para el desarrollo de los trabajos.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte la mayor baja y al resto de los licitadores se puntuará de forma proporcional, en función de su oferta, aplicando la siguiente formula:

$$X: (B * C) / A$$

Donde:

A: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica más baja de las presentadas sobre el tipo de licitación.

B: puntuación máxima otorgada por la oferta económica.

C: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica del licitador en cada caso.

**1.2 Ampliación del plazo de garantía: puntuación máxima 20 puntos**

La garantía mínima de cada vehículo será de UN (1) AÑO (12 meses), a contar desde el día siguiente en que tenga lugar el acta de recepción de los vehículos. No obstante, los licitadores podrán mejorar al alza el plazo de garantía (expresado en meses).

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, pretendiendo valorar positivamente el mayor plazo de garantía ofertado por los licitadores, y por tanto mejorando la calidad del suministro.

Se otorgará la máxima puntuación al licitante que oferte el mayor plazo de garantía (expresado en meses) y al resto se puntuará de forma proporcional aplicando la siguiente formula:

$$X = (B * C) / A$$

A: diferencia entre el tipo de licitación y el menor plazo de las presentadas sobre el período máximo.

B: Puntuación máxima otorgada por este criterio

C: Diferencia entre el tipo de licitación y la ampliación del plazo de garantía del licitador objeto de cálculo.

Se indica que si se presentan varios licitadores, los que no oferten ninguna reducción en el plazo de ejecución, en este apartado obtendrán cero puntos. En el caso de presentarse un solo licitador, la puntuación será la máxima, indistintamente del plazo que oferte.

**10.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:**

No proceden

**TABLA OFERTAS PRESENTADAS:**

PLICA Nº1.- [REDACTED], actuando en representación de la sociedad INDECAVAN S.L.

**Oferta Económica:**

Ud.	Concepto	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11.818,18 €	14.300,00 €	11.404,96 €	13.800,00 €
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46.280,16 €	55.999,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>	<b>57.685,12 €</b>	<b>69.799,00 €</b>

Ampliación plazo de garantía: No presenta

**VALORACIÓN OFERTAS PRESENTADAS:**

**Oferta económica**

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
INDECAVAN S.L.	59.700 €	80

*Ampliación del plazo de garantía*

<i>LICITADOR</i>	<i>MEJORA GARANTIA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>INDECAVAN S.L.</i>	<i>No presenta</i>	<i>0</i>

*Puntuación total*

<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>INDECAVAN S.L.</i>	<i>80</i>

*Por lo tanto, al ser la oferta presentada por parte de la Plica 1 la única presentada, resulta la única valorable y recibe la puntuación máxima de 80 puntos. (...)*

*Normativa aplicable*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.*

*A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 12/04/2024, por la Ingeniera Municipal, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

<i>Nº DE ORDEN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>INDECAVAN S.L. (Plica nº 1)</i>	<i>80,00</i>

*A la vista de lo expuesto, la plica nº 1, presentada por INDECAVAN S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y recibe una puntuación total de 80,00 puntos.*

*Asimismo, en el expediente consta que INDECAVAN, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 05/03/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.*

*En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la adquisición de seis (6) vehículos para el departamento de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor del licitador INDECAVAN S.L. (PLICA Nº 1), de acuerdo a la siguiente oferta presentada:*

*Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:*

*“Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:*



Unidades	Concepto	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11818,18	14.300,00 €	11404,96	13800
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46280,16	55999
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>	<b>57685,12</b>	<b>69799</b>

PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo con (\*).

Deberá ofertar un precio a la baja.

#### MEJORAS

¿Ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de garantía de los vehículos será de 12 meses a contar desde la fecha de recepción de los vehículos,(...)"

#### II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

#### III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Departamento de Servicios Municipales.

#### IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023. (...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0709/2024, de 29/04/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente indica:

En su apartado SEXTO lo siguiente:

"(...) SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados, con fecha 19 de febrero de 2024, por el Técnico Jurídico de Contratación, con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL, que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por el Técnico Jurídico de Contratación con fecha 15 de abril de 2024, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto segundo:

“Adjudicar el contrato para la adquisición de seis (6) vehículos para el departamento de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INDECAVAN S.L., de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

Unidades	Concepto	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11.818,18 €	14.300,00 €	11.404,96	13.800,00
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46.280,16	55.999,00
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>	<b>57.685,12</b>	<b>69.799,00</b>

\*PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

**MEJORAS**

¿Ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de garantía de los vehículos será de 12 meses a contar desde la fecha de recepción de los vehículos, (...)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**IMPORTANTE.** En la oferta figura que el licitador ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos (SI), no quedando clarificado si se está ofreciendo una mejora de 12 meses además del plazo de garantía mínima exigida para cada vehículo por un año tal y como se recoge en el apartado 7.f) del PPT “La garantía mínima de cada vehículo será de UN (1) AÑO”. Por tanto, debería subsanarse este extremo por el licitador de forma que en el expediente quedase constancia de que NO SE OFRECEN MEJORAS, o en el sentido que se haya querido ofertar. Si bien, en el informe técnico de valoración se otorga una puntuación cero indicando que “No presenta”, cuando se ha indicado en la oferta del adjudicatario un SI sobre la mejora del plazo de garantía.

**Ampliación del plazo de garantía**

LICITADOR	MEJORA GARANTIA	PUNTUACIÓN
INDECAVAN S.L.	No presenta	0

(...)

Y el mismo informe de intervención concluye:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 018SUM24, para la adjudicación de la contratación del “suministro de seis vehículos de segunda mano para los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero” se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta lo indicado sobre la aclaración y subsanación de su oferta sobre la mejora de la garantía (apartado sexto) y en otros extremos adicionales como **IMPORTANTE**, relacionado con la necesidad de formalizar la correspondiente Acta de recepción del suministro en el mismo acto de la entrega, no con posterioridad. (...)

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para el suministro de material de ferretería, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha 12/04/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INDECAVAN S.L.	80,00

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la adquisición de seis (6) vehículos para el departamento de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INDECAVAN S.L., de acuerdo a la siguiente oferta presentada:



Unidades	Concepto	PBL (sin IVA)	*PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Vehículo 4x2	11818,18	14.300,00 €	11404,96	13800
5	Vehículo Mixto	48.016,53 €	58.100,00 €	46280,16	55999
<b>TOTAL</b>		<b>59.834,71 €</b>	<b>72.400,00 €</b>	<b>57685,12</b>	<b>69799</b>

*PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

*(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo con (\*).*

Deberá ofertar un precio a la baja.

#### MEJORAS

*¿Ofrece mejorar el plazo de garantía de los vehículos? (Señalar con un X la opción que corresponda).*

Sí

*El plazo de garantía de los vehículos será de 12 meses a contar desde la fecha de recepción de los vehículos,(...)"*

**TERCERO.-** *Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**CUARTO.-** *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

**QUINTO.-** *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEXTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SÉPTIMO.-** *Designar responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**OCTAVO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

#### **FACTURAS.**

**9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 39/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 039/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 311.349,54 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

*Fra. IN2024-6113 31/03/2024 por importe de 175.820,30 euros limpieza viaria y gestión residuos marzo 2024.*

*Fra. IN2024-6114 31/03/2024 por importe de 836,84 euros limpieza viaria y gestión residuos 4 jornadas marzo 2024.*

*Fra. IN2024-6115 31/03/2024 por importe de 128.732,71 euros mantenimiento espacios verdes marzo 2024.*

*CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”*

*• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U*

*Fra. IN2024-7040 31/03/2024 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos marzo 2024.*

### **FORMACION Y EMPLEO.**

**10º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES NO GASTADAS RELATIVA AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 24 de abril se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica la conveniencia de proceder a la devolución de las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al Programa Público de Empleo en la tipología de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración y con núm. de expte. CPC/0035/2023, en la realización de actividades de interés público o social, con el fin de evitar la generación de intereses de demora en la devolución de las citadas cantidades no justificadas.*

*Dichas cuantías corresponden a cantidades no gastadas, pertenecientes a la partida de formación y que no podrán ser justificadas por ser el gasto inferior a la subvención concedida, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la devolución de las cantidades no gastadas, con el fin de evitar el pago de intereses de demora en la justificación de la subvención, relativas al programa enunciado a continuación:*

*- CPC/0035/2023, por importe de 25.000 €, correspondientes a las cantidades no gastadas y por consiguiente no podrían ser justificadas.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

### **EDUCACION.**

**11º.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS O QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL AÑO 2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, de conformidad con el EXTRACTO de la Orden 1236/2027, de 8 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas a los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria*





y/o Educación Especial radicados en su municipio, en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Autorizar la solicitud de Subvención para el sostenimiento de los colegios públicos en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios o que imparten Educación Secundaria Obligatoria o primer ciclo de Educación Infantil para el año 2024.

En el caso del municipio de Navalcarnero se solicita la subvención para el sostenimiento del CEIPSO María Martín, centro público de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial que imparte Educación Secundaria Obligatoria desde el curso 2022-2023 y alberga alumnos escolarizados censados en otros municipios.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de la presente solicitud de subvención.

### **BIENESTAR SOCIAL.**

12º.- APROBACION DEL TEXTO DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el 8 de febrero de 2023 quedo aprobado en Junta de Gobierno Local el Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria para ese año de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Navalcarnero. Dicho convenio establece en su cláusula decimoséptima la posibilidad de prórrogas que no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

Según informe técnico de la Directora de Servicios Sociales (se adjunta a expediente) de fecha 9 de abril, refiere que para proceder a la tramitación de adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2024, la Consejería mediante correo electrónico, el pasado 8 de abril de 2024, solicita se le remita, la siguiente documentación:

.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, aprobando el texto de la Adenda de Modificación del Convenio para el año 2024.

.- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto y, ante la obligación de remitir a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la documentación mencionada, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2024.

Así mismo se establece en el contenido de la Cláusula tercera sobre la financiación, los siguientes importes establecidos en el Convenio de referencia, que se lleva a cabo en los siguientes términos:

<i>FINANCIACIÓN</i>	<i>COMUNIDAD DE MADRID</i>	<i>ENTIDAD LOCAL</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Anexo: Prestaciones básicas de Servicios Sociales</i>	338.275,06	173.454,21	511.729,27
<i>Anexo: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia</i>	67.215,54	22.405,18	89.620,72
<i>Anexo: Protección a la Familia y Atención a la Pobreza infantil</i>	62.052,77	0,00	62.052,77
<i>Anexo: Plan de Desarrollo gitano</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Anexo: Prevención del Suicidio</i>	20.474,43	20.474,43	40.948,86
<b>TOTAL</b>	<b>488.017,80</b>	<b>216.333,82</b>	<b>704.351,62</b>

Según la propuesta del Convenio, el gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto para el 2024 de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Con fecha 15 de diciembre de 2023 se formalizó la Adenda de Prórroga del Convenio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Y en esta propuesta de Adenda de Modificación se reconfiguran los anexos del Convenio.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Adenda de modificación del Convenio, y de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

**13°.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ADAPNE, PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Asociación de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales (ADAPNE) para el año 2023, que incluye la dotación de una subvención a dicha asociación, y teniendo en cuenta que la promoción de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y a las Administraciones Públicas y que deben fomentar su desarrollo, considerando además que las asociaciones representan la base de la organización cultural y de ocio.

Viendo la necesidad de ayudar económicamente a la Asociación de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales (ADAPNE) con la finalidad de llevar a cabo las actividades relacionadas con el ocio y la cultura, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación de subvención concedida mediante el Convenio de colaboración con ADAPNE, para el desarrollo sociocultural correspondiente al ejercicio 2023.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

#### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**14°.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (40/23).**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 29 de abril de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el letrado A.P.L.S., quien actúa en nombre y representación de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, compañía que en aplicación del art. 43 de la Ley del Contrato de Seguro se subroga en los derechos de su asegurado, con domicilio, en la [REDACTED], (Madrid), y resultando los siguientes,



### HECHOS

1º.- ██████████, en el ejercicio de la representación conferida, presentó el día 2 de noviembre de 2023, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que manifestó lo siguiente:

.- “El día 15-06-2023 se produjo un incendio en la línea de alumbrado público municipal situado en la fachada de la vivienda, lo que generó una serie de daños en la vivienda asegurada por santalucía.

La referida vivienda, estaba asegurada por santalucía, mediante póliza nº {xxxxx} del Seguro Combinado de Hogar. {...}.

Que es de interés de mi representada que se inicie el pertinente procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales oportunos, se le reconozca el derecho a la indemnización por importe total de 1.001,23 Euros por los daños ocasionados”.

La vivienda citada está ubicada en la calle ██████████ del municipio de Navalcarnero (Madrid).

2º.- Junto al escrito presentado ██████████, aportó escritura de poder, condiciones particulares de la póliza del seguro del hogar, informe de peritación así como presupuestos y facturas.



3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales que manifestó lo siguiente:

- “Se recibe petición de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Navalcarnero de realización de informe en referencia al siniestro ocurrido en la calle ██████████ el día 15 de junio de 2023.
- Se realiza un primer informe por el técnico que suscribe, de fecha 23 de noviembre de 2023 en el que se informa de lo ocurrido.

Se recibe aviso telefónico mediante wasap el día 15 de junio de 2023 de la empresa encargada del servicio de mantenimiento del alumbrado Público ELECNOR a las 19:34hrs. En dicho aviso se indica que se ha fogueado una caja estanca antigua a la altura de las viviendas del núm ██████████. El equipo de operarios de la empresa de mantenimiento se persona

en el lugar y realiza el saneo de las líneas, se anulan 2 líneas de manguera 2x2,5 con tensión desconociendo donde iban y estaban en punta.

Se traslada conversación por wasap en las imágenes siguientes.



- Se recibe escrito de ELEC NOR con reg. de entrada 12081/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 en el que la empresa de mantenimiento del alumbrado público indica que <<ELEC NOR se exime de cualquier reclamación realizada al Ayuntamiento en relación a esta incidencia ya que las instalaciones que han provocado los desperfectos en la vivienda situada en la calle [redacted] no pertenecen al contrato que mantenemos con el Ayuntamiento desconociendo de quien son las citadas instalaciones>>.
- A la vista de los acontecimientos, se indica al encargado responsable del Alumbrado del Ayuntamiento que revise la zona de incidencia y realice las comprobaciones oportunas para determinar a que puede corresponder esa línea.  
Las líneas de alumbrado público en esa calle, discurren por las fachadas tanto en la acera de los pares como en la de los impares. En el número [redacted] existe una caja de empalme de cableado que da continuidad a la línea que baja por los impares de la citada calle y de esta cruza



*mediante cable aéreo a la acera de los números pares para dar servicio a dos farolas situadas en la acera en el número [REDACTED] de la misma calle. Dicho cableado se encuentra en perfecto estado y sin ninguna deficiencia apreciable y la instalación funciona correctamente.*

*A la vista de todo lo anteriormente expuesto, puede concluirse que el cableado no se corresponde con ninguna línea de alumbrado público de la zona, desconociendo a que tipo de instalación puede corresponderse ya que ELEC NOR realizó el saneo de la zona debido a la peligrosidad que suponía dejar un cable en punta y con tensión.*

*Al ser una línea eléctrica, puede corresponderse con algún antiguo suministro de la compañía eléctrica que ya no esté en uso y no haya sido condenada adecuadamente”.*

*De igual manera consta en el expediente el informe redactado por el Departamento de Policía Local con el siguiente contenido:*

*“Llaman informando que han recibido una llamada telefónica por un cuadro de luz que se ha incendiado en una fachada.*

*Se comisiona de inmediato a una patrulla de servicio que personados en el lugar informan que efectivamente hay un cuadro de luz en la fachada que está quemado y que ha sido apagado con un extintor que alguien ha llevado. Que sigue saliendo humo y de vez en cuando da un fognazo en el cajetín que también va al alumbrado público, por lo que sería conveniente avisar a los operarios de Elec nor.*

*17,34H se avisa a Elec nor que se personan en el lugar y comprueban el estado del cableado.*

*En el lugar también se persona una patrulla de GC que colabora en el corte de la calle por si fuese necesario tenerla cortada durante las comprobaciones de los operarios electricistas y por si acude algún vehículo que haya sido avisado por el 112.*

*Posteriormente indican los agentes de PL que se avise al 112 para que desactiven a bomberos que han sido también requeridos, por lo que se llama y se anula dicho recurso aunque posiblemente estén cerca como nos indican desde la central del CECOP. En el lugar se persona una ambulancia que también fue avisada marchándose poco después al no ser necesaria su presencia. Se hace cargo de la avería los electricistas de Elec nor.*

*17,59H, nos llaman los operarios de Elec nor para que avisemos a los servicios de Telefonía y les indiquemos dicha avería ya que posiblemente se queden sin conexión algunos de los vecinos de esa calle. Se le indica que eso seguramente lo tengan que realizar los mismos vecinos al ser un servicio que tienen ellos contratado.*

*En el transcurso de la tarde al pasar por el lugar los componentes del patrulla con indicativo B5 son requeridos por la vecina de la fachada afectada para preguntar qué se debe hacer para que le limpien todo lo que se ha arrojado para apagar el cuadro. Se le indica que se avisará a los servicios de limpieza para que se limpie a la mayor brevedad posible. Se deja nota al agente de Eco-0 el turno de mañana para que avise a OHL”.*



*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

*5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los*



*elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.*

*6º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999) han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.*

*7º.- Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad "iuris tantum", y en el expediente no se ha instrumentado prueba en contrario, hemos de considerar acreditado:*

- 1. Efectivamente, informa una patrulla de Policía Local, que hay un cuadro de luz en la fachada que está quemado y que ha sido apagado con un extintor.*
- 2. El cableado no se corresponde con ninguna línea de alumbrado público de la zona.*
- 3. No se conoce el tipo de instalación a la que corresponde dado que la mercantil ELEC NOR realizó el saneo de la zona debido a la peligrosidad que suponía dejar un cable en punta y con tensión. Al ser una línea eléctrica puede corresponderse con algún antiguo suministro de la compañía eléctrica.*

*8º.- Recordando lo manifestado en el fundamento jurídico 6º, la prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

*De igual manera, la doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).*

*Y precisamente en este punto es donde A.P.L.S., actuando en nombre y representación de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, cumple con las exigencias emanadas de la Doctrina del Consejo de Estado y del TS.*

*Los informes técnicos obrantes en el expediente han reconocido la certeza del daño alegado por ██████████, y que ha provocado daños materiales en la fachada de la vivienda emplazada en la calle De ██████████*

*9º.- Por todo ello se debe concluir, a juicio del técnico que suscribe, que con la información obrante en los informes técnicos, emitido tanto por el Departamento de Servicios Municipales como por el Departamento de Policía Local, el Instructor del presente expediente entiende, tras ver las conclusiones del informe del Departamento de Servicios Municipales que, aun cuando la línea eléctrica no se corresponde con una línea de alumbrado público actual, si lo fue con una pretérita y dado que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en su artículo 26.1.a) que los municipios deben prestar el servicio de alumbrado público, también deben responder de la deficiente prestación de dicho servicio.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *"ESTIMAR la reclamación presentada por ██████████, quien actúa en nombre y representación de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a ██████████ el contenido de la presente resolución.*

**TERCERO.-** *Notificar a la mercantil ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. el contenido de la presente resolución.*

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 900 euros a favor de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS dado que en el vigente contrato del Seguro de Responsabilidad Civil, adjudicado por el Ayuntamiento de Navalcarnero a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia de 900€.

**QUINTO.-** Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución solicitando que realice el pago de los 101,23 euros reclamados restantes a favor de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada en el presente siniestro por [REDACTED]

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (05/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de abril de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] en representación de [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en [REDACTED], N° [REDACTED] C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 9 de febrero de 2024 [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 1556/2024, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños corporales, a consecuencia de una caída de su motocicleta de empresa, debido a una gran cantidad de arena presente en la calzada. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 5 de noviembre de 2023.

Lugar: En Navalcarnero, Avenida de la Guardia Civil con calle [REDACTED]

Expone:

“El pasado 5 de noviembre de 2023 sobre las 21:00 horas, [REDACTED] estaba realizando el reparto correspondiente con la motocicleta de la empresa, Una [REDACTED] con matrícula [REDACTED] cuando debido a la gran cantidad de arena presente en la calzada pierde el control de la motocicleta y se cae.

Hasta el lugar de los hechos se desplazó tanto la policía local como el Servicios de emergencias 112.”

Junto al escrito de reclamación [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó:

Informe de accidente de tráfico de la Policía Local, junto con fotografías que toman en el momento de los hechos los mismos.

Documental fotográfica tomadas por la interesada la noche de los hechos.

Informes médicos de FREMAF.

El petitum indemnizatorio solicitado por los daños corporales sufridos en el accidente descrito asciende a 5.547,29 €

2º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, en el que Ingesan OHL, empresa adjudicataria de la limpieza viaria, manifestó lo siguiente:

“Exposición de INGESAN OHL sobre la limpieza de la calzada de la rotonda “Monumento a la Guardia Civil “de Navalcarnero.

La limpieza de las calzadas del municipio de Navalcarnero se realiza mediante 2 equipos de 2 barredoras y dos trabajadores equipados con sopladores:

Equipo 1: Barredora tipo compacta marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] que se encarga del barrido de la zona centro del municipio.

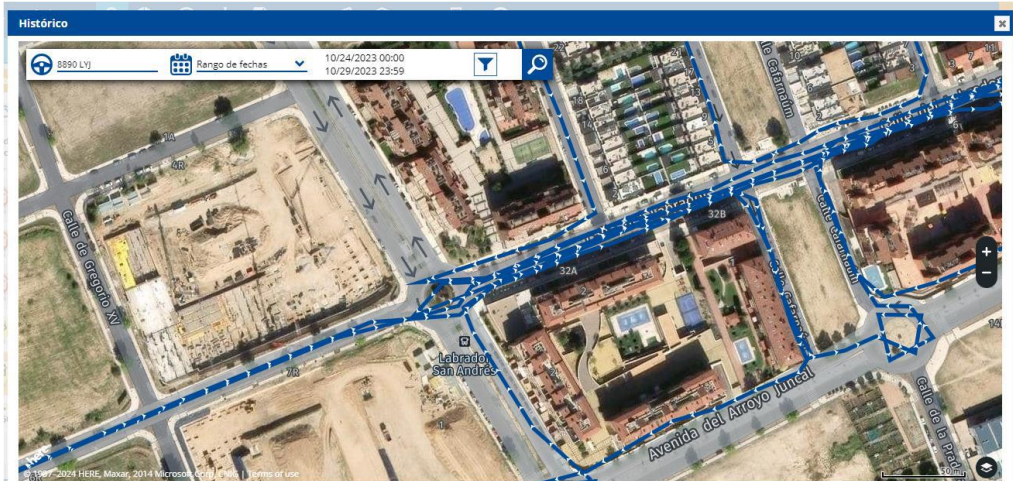




Equipo 2: Camión Barredora marca [REDACTED] con equipo Bucher Municipal matrícula [REDACTED] que se encarga del barrido de las urbanizaciones.

El camión barredora matrícula [REDACTED] es el encargado de realizar el barrido de las calles de las urbanizaciones de Navalcarnero ([REDACTED]), en concreto realiza la limpieza de la rotonda de la [REDACTED] ("Rotonda Monumento a la [REDACTED] una vez a la semana o cada 15 días durante las campañas de recogida de hojas de octubre a enero. En dicha fecha nos encontrábamos en la campaña de recogida de hojas por lo que la periodicidad de cada zona se realiza cada 15 días debido a la gran acumulación de hojas en este barrio por la existencia de arbolado lineal de especie *Platanus x hispánica* (Plátano de Sombra), que es una especie que tiene abundante hojarasca.

En la siguiente fotografía obtenida del GPS del vehículo puede observarse que la barredora estuvo trabajando en la zona entre el 24 y 29 de octubre, días en los que realizó varias pasadas por la misma rotonda



Más tarde volvió a pasar por la misma zona entre el 10 y 15 de noviembre como puede verse en la siguiente fotografía proporcionada por el GPS del camión barredora



Se debe tener en cuenta que los días 1 y 3 de noviembre son festivos, por lo que no se realizó el servicio de barrido mixto en la localidad con ninguno de los dos equipos.

Cabe reseñar que en las parcelas del gráfico siguiente obtenido en la Sede del Catastro nº [REDACTED] y [REDACTED] (ANEXO) se están realizando obras de construcción de nuevas viviendas de una magnitud importante.

Se observa que la avenida de [REDACTED], avenida en pendiente hacia la rotonda donde tuvo lugar la caída, donde existe una salida y entrada de camiones (ver fotografía nº 1. ANEXO), donde se puede observar que arrastran gran cantidad de tierras procedentes de la obra al exterior; así como, en el perímetro de la parcela [REDACTED] se observa un gran acopio de tierras procedentes de las excavaciones de las parcelas (ver fotografía nº2 ANEXO, cárcavas en acopio debido a las lluvias). Dicho acopio en días lluviosos como los días previos a los hechos (ver ANEXO datos de meteorológico, se acumularon hasta 36,8 lit/m2 en 4 días anteriores) produce presumiblemente en el acopio de tierras una escorrentía que se dirige hacia la [REDACTED], que al estar en pendiente deposita las tierras hasta la rotonda donde tuvo lugar la caída.

#### CONCLUSION

Por parte de la Concesionaria de Servicio se realizan periódicamente las actuaciones de limpieza exigibles tratando de que la vía se encuentre en un estado razonable que permita la circulación de vehículos dentro de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones suscrito con el Ayuntamiento.

Atendiendo a los hechos que se indican en el atestado policial y a las fotografías obrantes en el expediente no queda acreditada la relación de causalidad entre la caída de la motocicleta y la prestación del servicio público.

Los Agentes no han sido testigos de los hechos, y por lo tanto no pueden realizar una conclusión inequívoca o juicios de valor sobre la causa concreta del accidente, que pudo deberse a diversos factores, y no solo a la arena, tales como una velocidad inadecuada o un mal mantenimiento del vehículo. No obstante, y de haber sido la arena la causa del siniestro, la misma estaría generada por la falta de control del acopio de tierras que se está haciendo en las obras cercanas y que esta Concesionaria no puede controlar, tomando en consideración que la caída tuvo lugar por la noche, y por lo tanto en horas ajenas al servicio ordinario de limpieza. Dicha intervención de tercero es causa de exoneración de responsabilidad patrimonial tanto de la Concesionaria como del propio Ayuntamiento.”

3º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Con relación a la instancia presentada por [REDACTED], con registro de entrada 1556/2024, con respecto a caída con motocicleta en la glorieta [REDACTED] con [REDACTED] por medio del presente adjuntamos la novedad realizada por la Policía Local, Ref. [REDACTED] con motivo de dicho accidente de tráfico.

#### NOVEDAD [REDACTED]

Manifestación del Demandante:

Central de emergencias informa sobre un accidente de moto en el que hay una persona herida. servicios sanitarios se encuentran activados.

#### Actuación

Personados, los agentes observan a una persona tendida en el suelo y varias personas junta ella. Se trata de la conductora de la motocicleta, repartidora de la empresa [REDACTED]. Al parecer ha perdido el control de la motocicleta al entrar a la glorieta en la que se observa gran cantidad de arena, circunstancia que ha podido provocar el deslizamiento del neumático y la pérdida de agarre. La motocicleta ha impactado con el bordillo de la glorieta quedando encima de la conductora.

Al lugar acude la ambulancia del SUMMA D-206 y un indicativo de guardia civil.

que tras ser inmovilizada se procede a su traslado al HRJC de Móstoles por posible fractura en pierna derecha.

De la motocicleta se hace cargo un compañero de la herida.”

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procedió a Trámite de Audiencia, a todos los interesados en el procedimiento.



La empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A. representada por [REDACTED] presentó escrito de alegaciones al trámite de audiencia:

“... ”

Entendemos que la reclamación debe ser desestimada por la falta absoluta de elementos probatorios relativos a la dinámica del accidente y por lo tanto imposibilidad de acreditar la relación de causalidad.

Si se entendiera que la caída se produjo por derrape en la arena, se deben tomar en cuenta las consideraciones efectuadas en cuanto a la falta de diligencia en la conducción, puesto que siendo visible desde lejos y con condiciones de luminosidad y visibilidad magníficas la existencia de arena, la situación hubiera sido fácilmente salvable reduciendo la velocidad al acercarse al ceda el paso y entrando con el debido cuidado en la rotonda. Es evidente pues no existen antecedentes anteriores ni posteriores y el trasiego de motos es continuo.

Por último y si entendiéramos que la caída de la motocicleta se debió a la existencia de la arena, no de este hecho puede atribuirse directamente responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento o al concesionario, puesto que no ha quedado acreditada por el reclamante la existencia de negligencia en la prestación del servicio público, o ineficacia en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas por la actuación de terceros desconocidos que voluntariamente o no producen la aparición de la referida arena. La intervención de tercero rompe el nexo causal entre el daño padecido y el funcionamiento del ser vicio público, por lo que debe decretarse el archivo de la denuncia.

... ”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- e) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- f) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- g) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- h) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa

vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre la caída de [REDACTED] con su motocicleta de empresa, con un deficiente mantenimiento de la prestación del servicio público que alega, en la salida de la rotonda ubicada en la [REDACTED] con calle [REDACTED] el día 5 de noviembre de 2023.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] en el Registro Municipal Nº 1556/2024 el día 9 de febrero de 2024.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial Nº 1556/2024, presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] con fecha 9 de febrero 2023.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] en representación de [REDACTED]

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a OHL SERVICIOS INGESAN, empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Viaria.

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la aseguradora Zurich S.L.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (49/24).



Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 49/2024, de fecha 29 de abril de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 4 de febrero de 2024, a las 20:00 horas, en la Calle [REDACTED] s/n, agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 20 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 euros en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 7 de marzo de 2024.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 euros las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

**MOTIVACIÓN.**

[REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1º).- “El coche de Policía vestidos de paisanos se meten en el campo a multar a mi chica, [REDACTED] que iba con mis dos perras. Esto se produce a las 18:27 de la tarde el domingo 4 de febrero. Tenemos fotos, conversaciones y ubicación para demostrarlo.

En la multa me han puesto una calle y una ubicación y una hora que no es verdad.

Solicito que, por favor, nos quiten la multa dado que no estábamos en ciudad, calles, ni ningún sitio peatonal. Estábamos en el campo”.

En su escrito de instancia manifestó [REDACTED] que aportaba fotos, conversaciones y ubicación.

En contestación a las alegaciones presentadas se manifiesta lo siguiente:

1º).- El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

En referencia a las conversaciones citadas, una vez examinada de forma detallada la documentación aportada con fecha 21 de marzo de 2024, no se ha encontrado conversación alguna. En relación a la amplia documental aportada se destacan las siguientes fotografías:



Añade un pie de foto

Consultar **Perro** >

Domingo, 4 de febrero de 2024, 18:27 Ajustar

IMG\_2766

**Apple iPhone 11 Pro Max** HEIF

Cámara con gran angular — 26 mm f1.8  
12 Mpx • 3024 x 4032 • 975 KB

ISO 32 | 46 mm | 0 ev | f1.8 | 1/1103 s

Navalcarnero > Ajustar

Mostrar en "Todas las fotos"

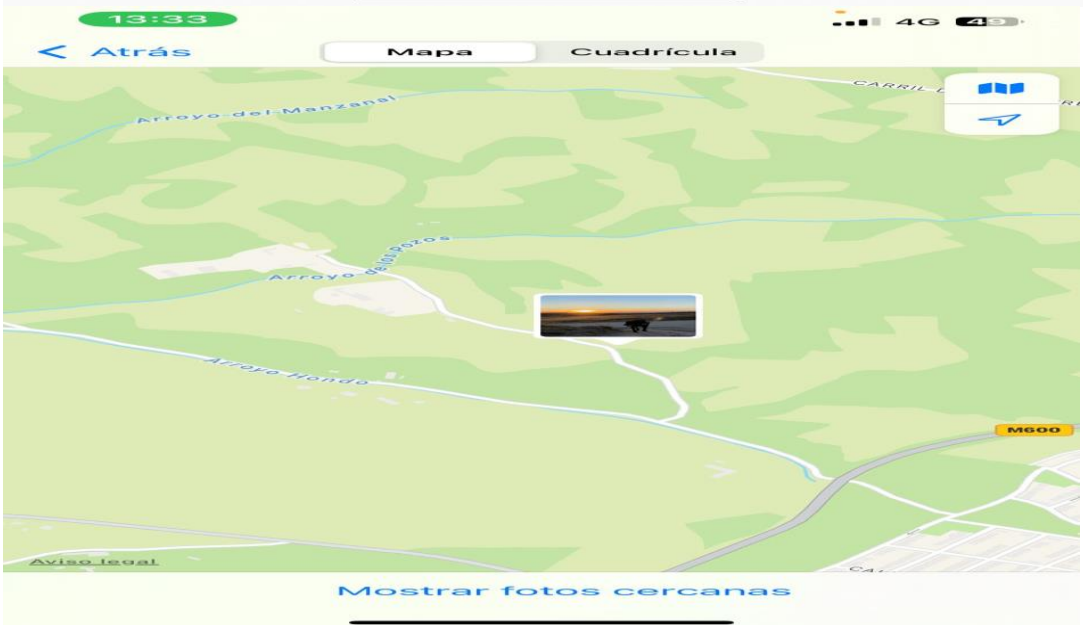
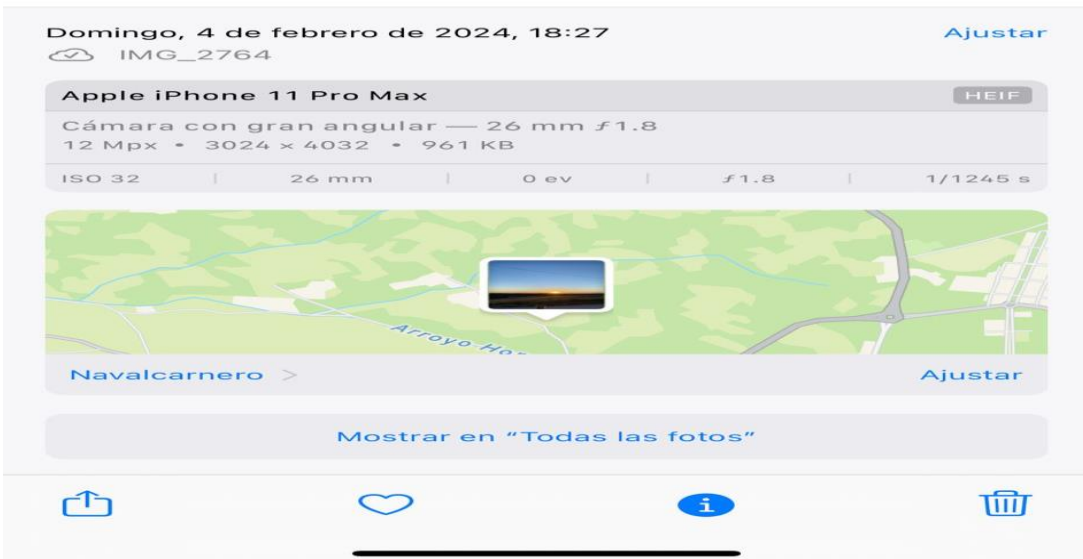
Share | Favorite | Info | Delete



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Añade un pie de foto



*Son fotografías fechadas a las 18:27 del día 4 de febrero de 2024, es decir, 1 hora y media antes de que se levantara el acta denuncia policial. No se ha aportado ninguna fotografía del coche de los agentes de Policía Local dentro de la zona de campo, ni a los propios agentes dentro de la zona de campo, ni conversación alguna mantenida con los citados agentes.*

Con las pruebas presentadas no se consigue, a juicio del instructor del expediente sancionador 049 SAN24, desvirtuar la veracidad del contenido del acta denuncia policial.

2º).- Por lo manifestado procede desestimar el escrito de alegaciones presentado por ██████, quien actúa en nombre y representación de ██████

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a ██████. imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RUEGOS Y PRENTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.